



Resolución de Presidencia

N° 062 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 15 MAYO 2013

CONSIDERANDO:



Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM del 04 de Julio de 2011 y N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;



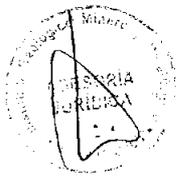
Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, tiene competencia nacional en el ámbito de sus funciones; realiza y fomenta la investigación de los recursos minerales, energéticos e hidrogeológicos del país; genera y actualiza el inventario de los mismos y promueve su conocimiento y desarrollo; acopia, integra, salvaguarda, administra, interpreta y difunde la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país; asimismo, participa en representación del Estado, en los programas y proyectos de colaboración y cooperación internacional en temas geocientíficos;



Que, el citado cuerpo normativo establece, entre otros aspectos, que la Dirección de Laboratorios es la encargada de efectuar los análisis físico-químicos, ópticos e instrumentales para la determinación de la composición, estructura y edad de materiales geológicos como rocas, minerales, sedimentos, suelos y aguas, en apoyo de los órganos del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico que lo requieran, así como para la prestación de servicios externos;



Que, el artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre colaboración entre entidades, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; en este sentido, las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones,



Que, asimismo, el artículo 77° sobre medios de colaboración interinstitucional establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; precisándose que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, mediante Memorando N° 200-2013-INGEMMET/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Dirección de Laboratorios y otras unidades orgánicas ha formulado el proyecto de Directiva "Lineamientos para la atención de solicitudes de apoyo en análisis de laboratorio y otros que formulan las universidades del país e institutos nacionales de investigación al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico";



Que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, ante lo expuesto resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la Directiva "Lineamientos para la atención de solicitudes de apoyo en análisis de laboratorio y otros que formulan las universidades del país e institutos nacionales de Investigación al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto de la Secretaría General, de la Dirección de Laboratorios y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración Documentaria y Archivo;

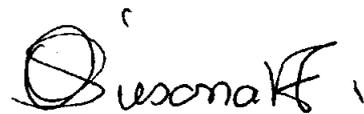
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 03-2013-INGEMMET/PCD sobre "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS QUE FORMULAN LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS E INSTITUTOS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN AL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO"; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva a que se contrae el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web institucional.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente Directiva en el portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET



DIRECTIVA N° 003-2013-INGEMMET/PCD

DIRECTIVA GENERAL

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS QUE FORMULAN LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS E INSTITUTOS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN AL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y normar el procedimiento para la atención de solicitudes de apoyo en análisis de laboratorio y otros, que formulan las universidades del país e Institutos Nacionales de Investigación, a cargo de la Dirección de Laboratorios del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos y las disposiciones para la atención de las solicitudes de apoyo en análisis de laboratorio y otros, que solicitan las universidades del país e Institutos Nacionales de Investigación, en aras de fomentar la investigación de los recursos minerales, energéticos e hidrogeológicos del país.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°23733 – Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N°304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411.
- Decreto Supremo N°035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Resolución de Presidencia N° 002 - 2011-INGEMMET/PCD, se aprobó la Directiva N° 002-2011-INGEMMET/PCD “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET”.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva comprenden a la Dirección de Laboratorios y demás Unidades Orgánicas que directa o indirectamente intervienen en la atención de las solicitudes que formulen las universidades del país o Institutos Nacionales de Investigación.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 De la Dirección de Laboratorios

- a) Registrar y procesar las solicitudes de apoyo en análisis de laboratorio y otros que formulan las universidades del país o Institutos Nacionales de Investigación.
- b) La Dirección de Laboratorios generará la creación de un expediente, el cual contendrá las piezas ordenadas de los actuados, desde la solicitud, estudios realizados, conclusiones y oficio de respuesta a la entidad solicitante.
- c) Enviar mensualmente a la Alta Dirección, un reporte de los trabajos de apoyo brindados, a que se refiere la presente Directiva.

5.2 Responsabilidades de la Alta Dirección.

- a) Aprobar el inicio del trámite de atención de solicitudes de las Universidades e Institutos Nacionales de Investigación, con las cuales el INGEMMET tenga convenio suscrito previamente.

5.3 De las Universidades o Institutos Nacionales de Investigación que solicitan apoyo en análisis de laboratorios y otros.

- a) Solicitar al INGEMMET, los servicios de laboratorios con fines estrictamente de investigación científica en materia de ciencias de la tierra.
- b) Remitir al INGEMMET, copia del informe final y/o la Tesis si fuera el caso, para lo cual deberá firmar el formato de compromiso correspondiente.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 De la Solicitud

Las universidades o Instituciones de Investigación con las cuales el INGEMMET tenga convenio, podrán solicitar apoyo en análisis de laboratorio y otros.

La Alta Dirección aprobará las referidas solicitudes, las cuales deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser formuladas por el Decano de la Facultad que solicita el apoyo de análisis de laboratorio y otros.
- b) Que el análisis materia de solicitud tenga por objeto complementar un proyecto de investigación, respecto a una tesis o estudio aprobado por las autoridades competentes de la Universidad o Instituto de Nacional de Investigación.
- c) El apoyo solicitado debe estar referido a la investigación en alguna materia comprendida en el Convenio de Cooperación.
- d) La solicitud debe estar acompañada de un compromiso de la universidad o Instituto, donde se obliga a remitir al INGEMMET, una copia del informe final y/o la Tesis si fuera el caso, con el objeto que



éste lo ponga a disposición de la comunidad científica, a través de su biblioteca y/o su Página Web.

6.2 Convenio de Cooperación Interinstitucional

Los convenios de cooperación interinstitucional que sostiene el INGEMMET con las universidades del país o Institutos Nacionales de Investigación, tienen por objeto la cooperación recíproca entre entidades, a efectos de impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, intercambio de información y asesoría, programas de capacitación conjuntos, prestaciones de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés, para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

6.3 De los Servicios de Laboratorio

6.3.1 Laboratorio de Difracción de Rayos X.

Análisis mineralógico por difracción de Rayos X, de rocas, sedimentos, arenas, arcillas, aleaciones, metales, muestras sintéticas, control de procesos metalúrgicos.

6.3.2 Laboratorio de Petromineralogía.

Análisis de espectros de Minerales a través del TERRASPEC 4 HI-RES y Estudios de Inclusiones Fluidas.

6.3.3 Laboratorio de Análisis Químicos.

- Análisis de menas (Ag, Cu, Pb, Zn, Fe) por Absorción Atómica.
- Análisis de oro (Au) por Ensayo al Fuego- Absorción Atómica.
- Análisis de oro (Au) en minerales por Ensayo al Fuego- Gravimetría.
- Análisis de mercurio (Hg) en aguas, rocas, sedimentos por Absorción Atómica -Vapor frío.
- Análisis por Emisión Atómica (ICP-AES), 32 elementos en rocas, suelos, sedimentos y aguas.

6.3.4 Preparación de Muestras

- Preparación Física de muestras
- Secciones delgadas y secciones pulidas

6.3.5 Laboratorio de Teledetección

- Imagen LANDSAT, un cuadrángulo, escala 1:100,000 - Composición RGB o pancromático en formato impreso en papel fotográfico.
- Imagen LANDSAT, anomalías espectrales (óxidos y arcillas) en formato impreso en papel fotográfico, un cuadrángulo a escala 1:100,000.
- Imagen LANDSAT de extensión regional, escala 1:250,000 a 1:500,000, composición RGB o pancromático, en formato impreso en papel fotográfico.
- Imagen ASTER, un cuadrángulo, escala 1:100,000 - Composición RGB o pancromático en formato impreso en papel fotográfico.



- Imagen ASTER, anomalías espectrales (óxidos y arcillas) en formato impreso en papel fotográfico, un cuadrángulo a escala 1:100,000.
- Imagen ASTER, de extensión regional, escala 1:250,000 a 1:500,000, composición RGB o pancromático en formato impreso en papel fotográfico.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 La Alta Dirección del INGEMMET, aprueba el inicio del trámite de apoyo de análisis de laboratorio y otros que formulan las Universidades del País o Institutos Nacionales de Investigación, comprendidas en el numeral 6.1 de la presente Directiva.
- 7.2 La Dirección de Laboratorios, evalúa la solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:
- 7.2.1 La factibilidad técnica operativa dentro del convenio suscrito entre la entidad solicitante y el INGEMMET.
- 7.2.2 Si la atención de lo solicitado es factible efectuarse sin ocasionar gastos elevados que pongan en peligro el cumplimiento de sus funciones y/o metas establecidas en sus Planes Operativos Institucionales.
- 7.2.3 Si por la naturaleza de lo solicitado se requiere la suscripción de un convenio específico.
- 7.3 En caso la solicitud formulada no sea pasible de ser atendida, la Dirección de Laboratorios informa a la Alta Dirección, sustentando los motivos que originan la decisión, adjuntando un proyecto de respuesta a la entidad requirente.
- 7.4 Obligación de la Universidad o Instituto de Investigación Solicitante
- 7.4.1 La Entidad que solicite el apoyo materia de la presente Directiva, debe asegurarse que dichos trabajos tengan por objeto complementar una investigación relacionada con alguna materia comprendida en el convenio de cooperación.
- 7.4.2 La investigación precedentemente citada, debe ser realizada por la propia universidad o por tesisistas que se encuentran realizando su trabajo de investigación para obtener un grado académico en la universidad solicitante; para el caso de Institutos Nacionales de Investigación, el apoyo solicitado debe tener finalidad pública.
- 7.4.3 Culminada la investigación, la Universidad o Instituto Nacional, debe remitir al INGEMMET una copia del informe final y/o la Tesis si fuera el caso, con el objeto que éste lo ponga a disposición de la comunidad científica a través de su biblioteca y/o su Página Web.

VIII. PROCEDIMIENTO

- 8.1 Presentación y Registro de la Solicitud

8.1.1 Las solicitudes se presentan en las mesas de partes a cargo de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA del INGEMMET.

8.1.2 Previamente a la presentación el encargado de mesa de partes, verifica que se adjunten los recaudos que se indica en el escrito y el formato de Solicitud del Servicios de Laboratorio que contenga la información necesaria.

8.1.3 Recibida la Solicitud, se procede a su Registro en el Sistema de Trámite Documentario, derivándose la misma a la Alta Dirección.

8.2 Aprobación del Apoyo solicitado.

8.2.1 La Alta Dirección, aprueba el inicio del trámite mediante proveído, derivando el expediente a la Dirección de Laboratorios, para su evaluación y atención de ser el caso.

8.2.2 De ser evidente la improcedencia de la solicitud, la Alta Dirección, a través de la Secretaría General, podrá disponer la devolución del requerimiento a la entidad requirente.

8.3 Evaluación y Atención del trabajo de apoyo a cargo de la Dirección de Laboratorios.

8.3.1 La Dirección de Laboratorios evalúa la solicitud y determina su factibilidad técnica.

8.3.2 De no ser procedente la solicitud, la Dirección de Laboratorios informa a la Alta Dirección, sustentando los motivos que originan la decisión, adjuntando un proyecto de respuesta a la entidad requirente.

8.3.3 Cuando la solicitud es procedente, el Director de Laboratorios, dispone las acciones para atender el pedido.

8.3.4 Atendida la solicitud, el producto con el expediente es entregado a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, para su notificación o entrega a la entidad solicitante.

8.4 Notificación o Entrega

8.4.1 La Unidad de Administración Documentaria y Archivo, entrega el producto del apoyo solicitado, registrando dicha entrega en el Sistema de Trámite Documentario.

8.4.2 Producida la entrega, se devuelve el expediente con el cargo respectivo a la Dirección de Laboratorios, para su custodia.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El INGEMMET, en función a la capacidad presupuestal de la Entidad y a la naturaleza de los trabajos de apoyo solicitados, podrá denegar el requerimiento.





SEGUNDA.- Excepcionalmente, la Presidencia del Consejo Directivo podrá disponer la atención de solicitudes de entidades que no tienen convenio de cooperación suscrito con el INGEMMET, sin perjuicio que lo suscriban posteriormente.



TERCERA.- Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, coordinará con la Dirección de Laboratorios, la elaboración y difusión del flujograma del procedimiento.

SEGUNDA.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la suscripción del acto resolutivo que la aprueba.



Lima, abril de 2013

